



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00532-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RUBEN SERNA GOMEZ.
DEMANDADO: CARLOS NADER N.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el señor RUBEN SERNA GOMEZ, contra CARLOS NADER, nos fue asignado mediante reparto y una vez revisado en su contenido, al verificar que reunía los requisitos formales de ley el despacho ordenó librar mandamiento de pago con auto de la calenda septiembre 29 de 2017.

Del aludido auto, fue notificado mediante aviso a la parte demandada, señor CARLOS NADER, quien dejó fenecer el termino de traslado sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna en aras de enervar las pretensiones, por lo que el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en su contra con auto de la data mayo 18 de 2018.

Ahora se arrima por secretaria el instructivo al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. GABRIEL AVILA PEÑA, allegó virtualmente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, solo se le concederá al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

1º.- DECRETESE la terminación por pago total de la obligación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por señor RUBEN SERNA GOMEZ, contra CARLOS NADER y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor CARLOS NADER, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señor CARLOS NADER, de los bienes embargados, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- CONCEDASELE solo a la peticionaria la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, al tenor del Artículo 119 del G.G.P.

5º.- No ha lugar a condena en costas y DISPONGASE el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

<u>JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD</u> <u>DE SABANALARGA-ATLANTICO</u> SABANALARGA, MARZO 25 DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 033  EL SECRETARIO _____ EWAR DAVID RUIZ PÁJARO
--

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1f7c2acc93b0144203f2a375dfaba1c2bcd4aa14e473f34ad132bda56b1499**

Documento generado en 24/03/2022 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>